

nombre y representación de "Manuel Salvador, Sociedad Anónima", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su abogada, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de fecha 31 de marzo de 1984 y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de febrero de 1985, referentes a la liquidación número 220/1983, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente, anulamos los referidos actos administrativos impugnados con devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente ingresadas, todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 15 de junio de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17255 *ORDEN de 15 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 27 de diciembre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.964, interpuesto por «Cinema International Corporation», por el concepto de tasa permiso doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 27 de diciembre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.964, interpuesto por «Cinema International Corporation», representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 3 de mayo de 1984, por la tasa permiso doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras, con cuantía de 9.425.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad "Cinema International Corporation" frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogada; contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de mayo de 1984 y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de fecha 29 de abril de 1983 así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren y, a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 15 de junio de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17256 *ORDEN de 16 de junio de 1987 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), sobre medidas de reconversión del sector textil.*

En uso de lo previsto en el Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10), y disposición transitoria primera de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre medidas de reconversión,

Este Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, en aplicación de los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo, y que recoge el Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio y la disposición transitoria primera de la Ley 27/1984, de 26 de julio;

Resultando que, los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales se han iniciado en la fecha que

dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión, de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha, 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio; Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto; Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión, que ha de surtir efectos sobre hechos imponderables futuros;

Considerando que el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, ha establecido, a partir de 1 de enero de 1986, y como consecuencia de la adhesión de España a las Comunidades Económicas Europeas, un nuevo régimen de suspensiones y reducciones arancelarias para los bienes de inversión importados con determinados fines específicos, según provengan de países de la Comunidad Económica Europea o de países terceros, y que se destinen a alguno de los determinados en su artículo 1.º habiéndose complementado el mismo por Orden de 19 de marzo de 1986, en relación a las normas de aplicación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto; Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, y Ley 27/1984, de 26 de julio, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 30), se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales, aplicables a las inversiones de 1986:

Uno.-A) Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan los préstamos y empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidos por el proceso de reconversión.

B) La elaboración de planes especiales a que se refiere el artículo 13 f), dos, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, podrán comprender la libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto que estén afectos a la actividad incluida en el sector objeto de reconversión en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

C) Las subvenciones de capital recibidas podrán computarse como ingresos en el plazo máximo señalado por el artículo 26, seis, de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, o por el artículo 22, seis, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, sin necesidad de atender a los criterios de amortización expresamente señalados en dichos preceptos.

D) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión, por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España, por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Dos.-E) Las inversiones en activos fijos nuevos, las cantidades destinadas a llevar a cabo programas de investigación o desarrollo de nuevos productos o procedimientos industriales, y los de fomento de las actividades exportadoras, previstas en el artículo 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, que realicen las Empresas para la consecución de los fines establecidos en el Plan de Reconversión, se deducirán, en todo caso, al tipo del 15 por 100.

La deducción por inversiones a que se refiere el párrafo anterior, tendrá el límite del 40 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades.

Cuando la cuantía de la deducción exceda de dicho límite, el exceso podrá deducirse sucesivamente de las cuotas correspondien-

tes a los cuatro ejercicios siguientes, computados éstos en la forma prevista en el apartado siguiente.

F) Los plazos aplicables para la compensación de bases imponibles negativas, si proceden de las actividades incluidas en el Plan de Reconversión, así como las que también sean de aplicación a la deducción por inversiones, se contarán a partir del primer ejercicio que arroje resultados positivos de aquellas actividades dentro de la vigencia de dicho plan.

G) En la deducción por inversiones no se computarán como reducción de plantillas la que se derive de la aplicación de la política laboral contenida en el Plan de Reconversión.

H) Los expedientes de fusiones contemplados en el Plan de Reconversión se tramitarán por el procedimiento abreviado que el Ministerio de Hacienda establezca, con los beneficios contenidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.

Los porcentajes de bonificaciones a que se refiere dicha Ley se aplicarán en su grado máximo, de acuerdo con el artículo segundo B) del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto.

Tres.-I) Sin perjuicio de la aplicación del artículo 22 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, las Empresas o Sociedades acogidas al Plan de Reconversión podrán considerar como partida deducible en el Impuesto sobre Sociedades, conforme a un plan libremente formulado por aquéllas, el valor de adquisición de las instalaciones sustituidas que no sean objeto de enajenación.

Cuando ésta se produzca, se computarán las variaciones en el valor del patrimonio que pudieran derivarse a tenor de lo dispuesto en la legislación de aquellos tributos.

Segundo.-La suspensión o reducción de los derechos arancelarios aplicables a la importación en España de bienes de inversión, a partir de 1 de enero de 1986, que no se fabriquen en España y que se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas, se concederán, en su caso, mediante Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior, y previa petición de la Empresa interesada, de acuerdo con las normas dictadas en la Orden de 19 de marzo de 1986, que desarrolla el artículo 5.º del Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo.

Tercero.-El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar en todo caso a la pérdida de los beneficios obtenidos, y a una multa del tanto al triple por la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de 2.000.000 de pesetas, siendo aplicable cuando proceda, los preceptos sobre delito fiscal.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

«Cotomar, Sociedad Anónima» (expediente 932). Número de identificación fiscal: A-08.031.352. Se le conceden beneficios fiscales aplicables a una inversión de 83.700.000 pesetas, en inmovilizados materiales, actividad de fabricación, manipulación y venta de artículos textiles.

«Tintes Gosálvez, Sociedad Anónima» (expediente 951). Número de identificación fiscal: A-58.083.734. Se le conceden beneficios fiscales aplicables a la inversión de 17.000.000 de pesetas, en inmovilizados materiales en 1986. Actividad de preparación, pintura y acabado de artículos textiles.

«Textil Moisa, Sociedad Anónima» (expediente 999). Número de identificación fiscal: A-08.672.685. Se le conceden beneficios fiscales aplicables a una inversión de 287.800.000 pesetas, en inmovilizados materiales en 1986. Actividad de fabricación de tejidos de algodón y fibras.

«Manufacturas de Filtros Industriales, Sociedad Anónima» (expediente 1003 NV). Número de identificación fiscal: A-06.580.518. Se le conceden beneficios fiscales aplicables a las inversiones de 1986, 82.200.000 pesetas, en inmovilizados materiales y 14.900.000 pesetas en intangibles. Actividad de fabricación y comercialización de tejidos industriales y filtros.

«Industrias Reunidas Jordá, Sociedad Anónima» (expediente 1008 NV). Número de identificación fiscal: A-46.010.542. Se le conceden beneficios fiscales aplicables a las inversiones de 1986, 40.800.000 pesetas, en inmovilizados materiales, y 7.000.000 de pesetas en intangibles. Actividad de mantas, edredones, tejidos hilados y lanas para labores.

«Nubiola Vilumara, Sociedad Anónima» (expediente 1032). Número de identificación fiscal: A-08.662.686. Se le conceden beneficios fiscales aplicables a la inversión de 41.500.000 pesetas,

en inmovilizados materiales. Actividad de hilos de estambre y fibras sintéticas.

«Sociedad Anónima Recasens» (expediente 271 bis). Se le conceden beneficios fiscales aplicables a las inversiones de 1986, de 121.000.000 de pesetas en inmovilizados materiales, y 4.500.000 pesetas en intangibles. Actividad de fabricación de tejidos.

«Hilaturas Gossypium, Sociedad Anónima» (expediente 68 bis). Tiene concedidos beneficios fiscales para la primera fase de reconversión, por Orden del Ministerio de Hacienda, de 15 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre), se le conceden beneficios fiscales aplicables a las inversiones de 1986, 521.200.000 pesetas en inmovilizados materiales, y 56.000.000 de pesetas en intangibles. Actividad hilados y tejidos.

«Guasch Hermanos, Sociedad Anónima» (expediente 91 cuatro). Tiene concedidos beneficios fiscales para la primera y segunda fases de reconversión, por Ordenes del Ministerio de Hacienda, de 30 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto) y 20 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo). Se le conceden beneficios fiscales para la cuarta fase de reconversión, aplicables a la inversión de 34.500.000 pesetas en intangibles en 1986. Actividad de hilados, tisaje y acabados de algodón y fibras.

«Auxiliar Textil Ribá, Sociedad Anónima» (expediente 502 bis). Número de identificación fiscal: A-08.441.990. Tiene concedidos beneficios fiscales para la primera fase de reconversión, por Orden del Ministerio de Hacienda, de 2 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1984). Se le conceden beneficios fiscales para la segunda fase de reconversión, aplicables a las inversiones de 58.100.000 pesetas en inmovilizados materiales, y 1.800.000 pesetas en intangibles en 1986. Actividad de tintura e hilatura de algodón.

«Géneros de Punto Nerva, Sociedad Anónima» (expediente 94 bis). Tiene concedidos beneficios fiscales para la primera fase de reconversión por Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio). Se le conceden beneficios fiscales para la segunda fase de reconversión aplicables a la inversión de 30.000.000 de pesetas, en inmovilizados materiales en 1986. Actividad de fabricación de géneros de punto.

«Nerpel, Sociedad Anónima» (expediente 73 tres). Tiene concedidos beneficios fiscales para la primera fase de reconversión, por Orden del Ministerio de Hacienda, de 20 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio). Se le conceden beneficios fiscales para la tercera fase de reconversión, aplicables a la inversión de 79.400.000 pesetas en inmovilizados materiales en 1986. Actividad fabricación géneros de punto.

«Sociedad Anónima Astals» (expediente 97 bis). Tiene concedidos beneficios fiscales para la primera fase de reconversión, por Orden del Ministerio de Hacienda, de 23 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre). Se le conceden beneficios fiscales para la segunda fase de reconversión, aplicables a las inversiones de 1986, 3.500.000 pesetas en inmovilizados materiales, y 1.500.000 pesetas en intangibles. Actividad de fabricación de tejidos fibras de recuperación en todas sus mezclas.

«Unitex, Sociedad Anónima» (expediente 737 bis). Número de identificación fiscal: A-08.144.677. Tiene concedidos beneficios fiscales para la primera fase de reconversión, por Orden del Ministerio de Hacienda, de 14 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1986). Se le conceden beneficios fiscales para la segunda fase de reconversión, aplicables a la inversión de 348.000.000 de pesetas en inmovilizados materiales en 1986. Actividad de tejeduría de seda.

«Industrias del Acetato de Celulosa, Sociedad Anónima» (INACSA) (expediente 326 bis). Número de identificación fiscal: A-08.113.417. Tiene concedidos beneficios fiscales para la primera fase de reconversión, por Orden del Ministerio de Hacienda, de 25 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio). Se le conceden beneficios fiscales para la segunda fase de reconversión, aplicables a la inversión de 175.200.000 pesetas en inmovilizados materiales en 1986. Actividad de fabricación de hilados de acetatos de celulosa.

«Aprovechamiento Industrial de Plantas Textiles, Sociedad Anónima» (expediente 531 bis). Tiene concedidos beneficios fiscales para la primera fase de reconversión, por Orden del Ministerio de Hacienda, de 17 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre). Se le conceden beneficios fiscales para la segunda fase de reconversión, aplicables a la inversión de 215.000.000 de pesetas en inmovilizados materiales. Actividad de hilatura y tejeduría.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.